

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501394781



Bogotá, 07/11/2017

Señor Representante Legal ARANSUA S.A.S. CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 57708 de 07/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. <u>www.supertransporte.gov.co</u>
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Suppresent y compost do extraporation of

manufactures of the control of the c

Control of the second of the s

rest at attes

AL STATE OF COMMININAMEN

Respectively (a) Section (a)

emen names to obtaine of our autobal separation able separations of the continuous of the continuous of the continuous separations of the continuous separat

all and the first

THE REAL PROPERTY.

Coordinades Strong Merchan exoughor

ericke verschaften

The second second second second second second

manifestal and a second of the second of the



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

= 57708

0 7 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26089 del 1 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26089 del 1 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326361 del 6 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por por fijación de aviso el 08 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-079946-2 del 22 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos

IUITFECHA\_IUIT

1

#### AUTO No.

#### Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26089 del 1 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

- Al escrito anterior cabe aclarar, que la empresa no adjuntó a sus descargos prueba documental alguna que pudiese ser desvirtuada por este Despacho.
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - Requiere en el acápite de pruebas de los descargos presentados, recibir declaración del conductor del vehículo de placas WNW-963, señor Jhon Jairo Molina Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía número 79.432.437.
  - b) La empresa investigada, solicita requerir a declarar al agente de tránsito Manuel Andrés Vásquez Cartagena con placa No. 090482, quien emitió el IUIT No. 15326361 de fecha 6 de enero de 2016.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326361 del 6 de enero de 2016
- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
  - 7.2. Respecto a su solicitud de Prueba testimonial, consistente en la declaración del conductor del vehículo de placas WNW-963 con el fin de informar lo que conoce con

#### AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26089 del 1 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 15326361 de fecha 6 de enero de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

- 7.1. Atendiendo a su solicitud de prueba testimonial correspondiente a interrogar al señor agente de tránsito, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).
- Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 15326361 del 6 de enero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

#### AUTO No.

#### Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26089 del 1 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8, ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

57708

0 7 NOV 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Solmenys Santiago Díaz- Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) (Revisc: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT) Consultas Estadisticas Servicios Virtuales

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social Sigla Cámara de Comercio Número de Matrícula Identificación Último Afio Renovado Fecha Renovación Fecha de Matrícula Fecha de Vigencia Estado de la matrícula Tipo de Sociedad Tipo de Organización Categoría de la Matrícula Total Activos Utilidad/Perdida Neta Ingresos Operacionales Empleados Áfiliado	ARANSUA S.A.S.  CARTAGENA 0032409612 NIT 900337364 - 8 2017 20170224 20100201 99991231 ACTIVA SOCIEDAD COMERCIAL SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL 1110804000.00 60721620.00 0.00 0.00 No	
--	--	--



Actividades Económicas \* 4921 - Transporte de pasajeros \* 5229 - Otras actividades compler entarias al transporte

## Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial Teléfono Comercial Municipio Fiscal Dirección Fiscal Teléfono Fiscal Correo Electrónico

CARTAGENA / BOLIVAR Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1 0000000000000000000000000000000 SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA Calle 26 85 D 55

omaromoreno@hotmail.com

# Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cáma	ra de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL.	RNT
		ARANSUA	BOGOT	IA.	Agencia		_		1
		ARANSUA S.A.S.	BOGOT	Α	Establecimiento				
	The state of the s	ARANSUA SAS TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA VISTA HERMOSA	VILLAV	ICENCIO	Sucursal				
	er Certificado de Ex	and the same of th	Página 1	de 1			Mos	trando 1	- 3 de

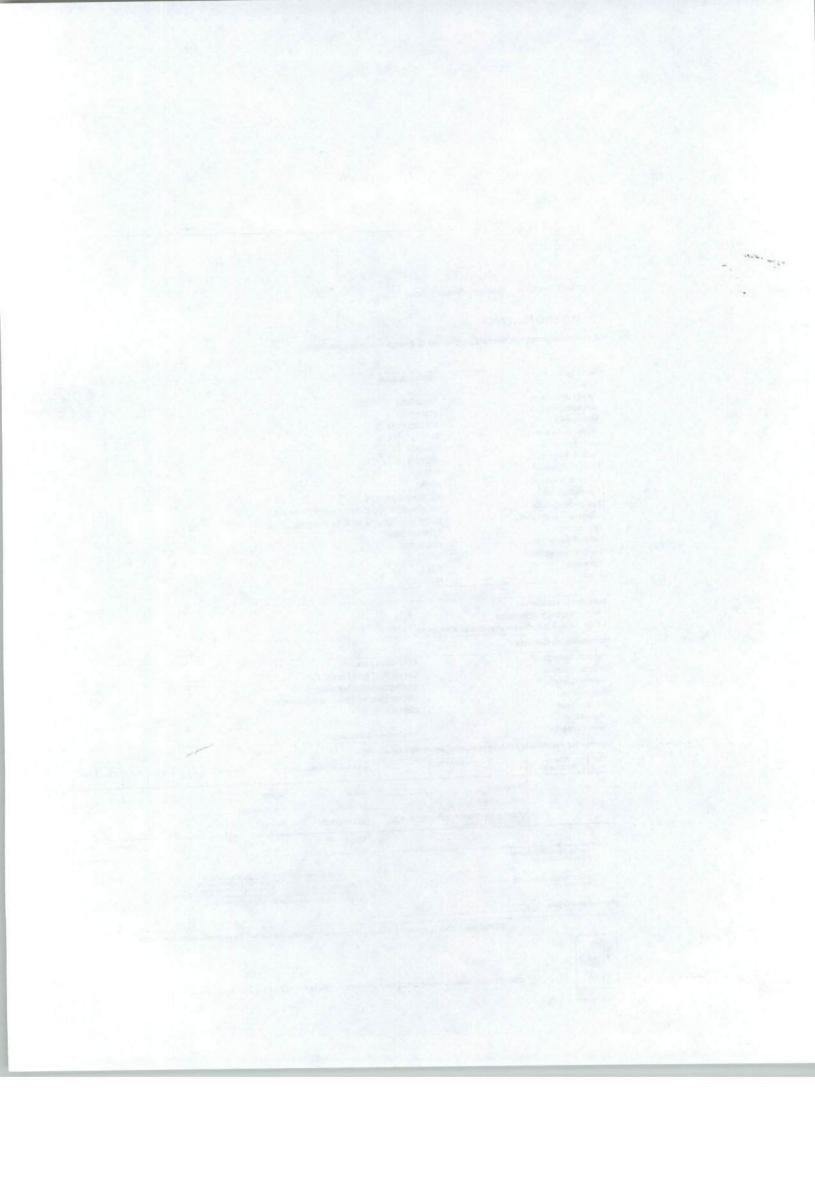
Ver Certificado de Matricula Mercantil

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión MARCOSNARVAEZ |



Representantes Legales

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





#### CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

900337364-8
MATRICULA MERCANTIL

09-324096-12
2010/02/01
2017
2017/02/24
, flo, 804 El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

NOMBRE:

MATRICULA:

DOMICILIO!

NIT:

MATRÍCULA MERCANTIL NO .: FECHA DE MATRÍCULA:

ULTIMO AÑO RENOVADO: FECHA DE RENOVACIÓN: ACTIVOS:

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
6550714
CORREO ELECTRÓNICO: Omaromoreno@hotmail.com

MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAI
TELEFONO COMERCIAL 1: 6550714
CORREO ELECTRÓNICO: Omaromoreno@hotma:
DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 26 85 D 55
MUNICIPIO: ROGOTA CUNDINAMENTA MUNICIPIO:

BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA 3004735

TELEFONO NOTIFICACIÓN 1

aransuasastran@outlook.es

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU
ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921: Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 5229: Otras actividades complementarias al transporte

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por documento privado del 1 de Febrero de 2010, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Neiva el 2 de Febrero de 2010, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de enero de 2013, y por último en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2014, bajo el número 98,765 del Libro XI del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

1/24/2017

Pág



## República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte

Nombrei Razán Social SUPERIOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANSPORTES -Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio la soledad **ВЕМІТЕИТЕ** 

DESTINATARIO

Departamento:BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 26 No 85 D - 55

Cindad:TENA

Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 14:11/2017 15:01:11

Min. Transporte Lic de carge 000 dei 20/05/2011

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

